



Señor:  
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF: **11001-41-89-033-2019-0072200**  
**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**  
DTE: CREDIMED DEL CARIBE S A S Nit:  
DDO: CARMELO JOSE CALANCHE FONTALVO C.C.  
ASUNTO: **CONTESTACION DE DEMANDA**

Actuando en mi condición de curador ad litem debidamente notificado dentro del proceso indicado, estando dentro del término legal, manifiesto al señor juez que procedo a replicar la demanda ejecutiva de minima cuantia, formulada en contra de mi representado como a continuación expreso y compendio:

*1.-) EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:*

- 1.1.-) A la primera: Estoy a lo que el juzgado ordene respecto a este pedimento.
- 1.2.-) A la segunda: En cuanto a los intereses de mora reclamados me atengo a lo que el juzgado ordene, siempre que su tasa se sujete a lo que ordena la ley
- 1.3.-) A la tercera: Me atengo a lo que el juzgado disponga sobre este tópico en particular

*2.-) CONTESTACIÓN A LOS HECHOS:*

- 2.1.-) Al primero: Es cierto acorde con la prueba documental y lo que expresa el título ejecutivo(pagaré) base de la acción ejecutiva, aun cuando no se precisa en que calidad firmó el demandado y además no se dice que el pagare fue endosado a la empresa Elite International Americas s a s, con Nit 900103694-9
- 2.2.-) Al segundo: Es cierto conforme lo que se observa documento – pagaré que fue adosado junto con la demanda, documento en el que se vé la firma impuesta por prte del demandado Carmelo Jose Calanche Fontalvo.
- 2.3.-) Al tercero: No me consta lo afirmado. La parte que alega debe probar. No se acreditan con la demanda requerimientos que le hayan sido efectuados al demandado, ni la notificacion de la cesión del derecho incorporado en el pagaré 8565 por parte del nuevo beneficiario Elite International Americas s a s
- 2.4.-) Al cuarto: No es cierto. Al menos en lo que parece en la documental – titulo valor allegado con el libelo.
- 2.5.-) Al quinto: Es cierto acorde con el documento anexo que fue adjuntado a la demanda.



2.6.-) Al Sexto: Es cierto lo afirmado.

2.7.-) Al séptimo: No es un hecho. Se trata del derecho de postulación, el poder conferir un mandato como requisito para iniciar y tramitar el proceso respectivo.

### 3.-) EN CUANTO A LAS PRUEBAS:

En relación con los medios de prueba solicito al juzgado que: Se tengan como tales los que fueron aportados con la demanda por la parte demandante, específicamente en cuanto a la carta de instrucciones y al título valor (pagare 8565) aducido como base del recaudo ejecutivo me atengo a su valor legal en cuanto a los requisitos generales y especiales que deben cumplir los títulos valores conforme a las normas previstas en el código de comercio de Colombia.

#### 3.1.) Interrogatorio de parte:

Dentro del término probatorio de la instancia solicito al juzgado que se decrete el interrogatorio de parte del representante legal de la empresa Credimed del Caribe S A S, para que en audiencia absuelva interrogatorio de parte – cuestionario de preguntas que le serán formuladas en sobre cerrado antes de la fecha y hora de la diligencia o que verbalmente le serán realizadas en el acto de la diligencia

### 4.-) EXCEPCIONES MERITORIAS:

Como medios defensivos de la parte que represento, manifiesto que propongo los siguientes:

4.1.-) FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA: EL PAGARE BASE DE LA ACCION FUE ENDOSADO CON RESPONSABILIDAD Y EN PROPIEDAD POR CREDIMED DEL CARIBE S A S, A UN TERCERO: ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S A S Y. ESTE NUEVO BENEFICIARIO; NO ES QUIEN ACTUA COMO PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO:

Es evidente que al estudio y análisis cuidadoso del pagaré base del recaudo ejecutivo - en su literalidad - se observa en la nota marginal de “endoso” que este título fue endosado con responsabilidad y en propiedad por parte de Credimed del Caribe S A S a la empresa Elite International Americas S A S, quien no es parte dentro del proceso, ni funge como demandante en su condición de legitimado y beneficiario para hacer a su favor efectivo este título valor-pagare 8565. La demanda en mi criterio la debió presentar el nuevo beneficiario – endosatario, pues a esta sociedad le fue transferido el derecho que el título – pagare incorpora, de tal suerte que siendo así, no estaría legitimada el endosante, quien se despojó de su derecho y lo cedió como claramente se advierte al análisis de la literalidad del documento que incorpora el derecho que fue transferido y en la correspondiente nota de endoso.

4.2.-) CARENCIA DE EFECTOS JURIDICOS - INEFICACIA - DEL ENDOSO REALIZADO POR EL ENDOSANTE AL ENDOSATARIO:

Como se expresó con anterioridad al revisar la nota del endoso que le hizo la sociedad demandante Credimed del caribe s a s, al endosatario Elite International Americas s a s, no fue notificado al obligado-deudor razón suficiente para que éste acto no tenga efecto jurídico o lo que es lo mismo, sea un endoso ineficaz.

Como medios de prueba de estas excepciones solicito tener y decretar como tales los anexos – probatorios allegados en la demanda, especialmente el título – valor pagaré base de la acción de cobro forzado, cuya literalidad deberá ser analizada con base en las normas del código de comercio que regulan los requisitos y elementos generales y específicos de los títulos – valores, artículo 654 del código de comercio..

5.-) NOTIFICACIONES:

5.1.-) En mi condición de curador ad litem del demandado contumaz, recibiré notificaciones en la secretaría del juzgado o en mi domicilio profesional Carrera 7 No. 12B- 63 oficina 503 de Bogotá D.C. Correo: [herwinsanchez@hotmail.com](mailto:herwinsanchez@hotmail.com)

5.2.) La parte demandante en la dirección indicada en el escrito de demanda.

Sírvase señor juez tener por contestada en tiempo la demanda de la referencia

Del señor juez,

Cordialmente,



HERWING SANCHEZ MOSQUERA  
C.C. 91.225.267 DE BUCARAMANGA  
T.P. 54.395 DEL C.S.J.  
Correo: [herwinsanchez@hotmail.com](mailto:herwinsanchez@hotmail.com)